

San Juan de Pasto, diciembre 19 de 2018

Señor  
JUEZ DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE PASTO (REPARTO)  
E.S.D.

ASUNTO: Solicitud de amparo de tutela con **MEDIDA PROVISIONAL**

Yo JESUS DAVID ACHICANOY MARTINEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98377917 de Pasto, acudo a su Despacho para instaurar ACCION DE TUTELA en contra de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, con el fin de obtener del Señor Juez constitucional, el amparo de mis derechos fundamentales.

El fundamento de mis pretensiones radica en los siguientes

#### I.HECHOS

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, mediante acuerdo No. 2016100000 del 28-07-2016, convocó a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado, objeto de la presente Convocatoria, "Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E."
2. Me inscribí en la mencionada Convocatoria, aspirando al empleo cuyas características son: Nivel: Profesional; Denominación: Profesional Especializado Área Salud; Entidad: E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO; **Código OPEC (Oferta Pública de Empleos de Carrera): 11693**; Código empleo: 242; Grado: 11; **Número de vacantes: 5**
3. La primera fase del proceso de selección, una vez hecha la inscripción, es la **Verificación de Requisitos Mínimos**. Tales requisitos para el empleo al que aspiro, son tal como consta en el anexo que adjunto a esta tutela, los siguientes: en "**Estudio**: Título profesional en Medicina del área del núcleo básico del conocimiento en Medicina, título de Postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley."  
**"Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada"**



4. Fui **ADMITIDO** al Concurso, pues cumplí los requisitos mínimos exigidos para el empleo.

5. Luego, dentro del proceso de selección, se llevó a cabo la aplicación de pruebas escritas, hecho que tuvo lugar el día 23 de septiembre de 2018.

Dichas pruebas fueron tres (3): **Competencias Básicas Generales**, de carácter Eliminatorio y con un peso porcentual del 20%; **Competencias Funcionales**, también de carácter Eliminatorio y con un peso porcentual del 40%; y **Competencias Comportamentales**, de carácter Clasificadorio y con un peso porcentual del 20%. Es decir, las tres pruebas juntas, tienen un peso porcentual del 80%, dentro de todo el proceso de selección.

En este punto, considero oportuno Señor (a) Juez, señalar, que en las tres pruebas, **con el 80% ya evaluado y ponderado, me encontraba ocupando un puesto dentro de los cinco (5) primeros**, entre todos los aspirantes a las cinco (5) vacantes ofertadas.

6. Posteriormente, se realizó la prueba de **Valoración de Antecedentes**, de carácter Clasificadorio y con un peso porcentual del 20%, para completar así, el 100% de todo el proceso de selección. Según el artículo 39 del precitado Acuerdo que regula la Convocatoria, la prueba de Valoración de antecedentes, "tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer,.....".

El artículo 40 del Acuerdo, se refiere a los Factores de Mérito para la Valoración de Antecedentes: "**Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia.** La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo."

En esta prueba, obtuve un **puntaje muy bajo** con relación a los puntajes de los demás aspirantes (tan solo de 2,00 puntos dados por el factor educación, pues en **el factor experiencia obtuve 0,00**), lo que condujo a que perdiera mi posición dentro de los cinco (5) primeros que tenía hasta ese momento. **La razón fue que no validaron mi experiencia profesional y profesional relacionada adicionales que acredité cuando me inscribí al concurso.** En los resultados detallados de esta prueba, en lo que concierne al factor **experiencia**, para todos los certificados que acredité, me colocaron lo siguiente: **Estado:** "No válido"; **Observación:** " Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, no se valida el documento aportado toda vez que no es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007."

7. Ante este resultado y por la observación mencionada, interpuse una **reclamación** en los términos del Acuerdo que regula la Convocatoria, en el



artículo 45, toda vez que consideré que el motivo por el cual no validaron mi experiencia, corresponde a **una causal que puede ser subsanada**. En el aplicativo que la Comisión Nacional del Servicio Civil habilitó para interponer la reclamación, además de disponer de un espacio para redactarla, el aplicativo también permite subir un archivo o documento, con el cual poder sustentar la reclamación. En el texto de la misma, que anexo a la presente Acción de Tutela, argumenté que mi Inscripción como Médico expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, está fechada el día 27 de mayo de 2008, tal como consta en el documento que adjunté en la reclamación y que también anexo a la presente Acción de Tutela. Solicité por tanto, en mi reclamación, se tenga en cuenta este documento para que me sea validada la experiencia adicional que acredité al momento de la inscripción al concurso de méritos.

8. Recibí la **respuesta a esta reclamación**, el día 1 de diciembre de 2018, la cual, en lo que respecta al factor **experiencia**, fue muy desafortunada, y como el Acuerdo estipula que contra la respuesta a la reclamación no procede recurso alguno, me veo en la necesidad imperiosa de interponer la presente **Acción de Tutela**.

9. La respuesta completa a mi reclamación en lo que respecta al factor **experiencia**, que anexo a la presente Acción de Tutela, menciona en sus apartes que conciernen al asunto en cuestión: "....., se procedió a valorar la experiencia aportada como Auditor en Salud en EMSSANAR ESS, con el propósito de dar **cumplimiento al requisito mínimo** exigido, correspondiente a **24 meses** de experiencia profesional relacionada. Se validó el tiempo anteriormente señalado en el Folio 2."

En otro aparte, menciona: "....., no fue posible asignar puntuación al tiempo de experiencia adicional debido a que no aportó la tarjeta profesional obteniendo como puntaje 0,00 para dicho ítem. Es por esto que, se hace preciso aclarar que atendiendo a la Ley 1164 de octubre de 2007, por el cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud, y según lo establecido en el artículo 18, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, por tanto, al no aportar la tarjeta o matrícula profesional no es posible contabilizar la experiencia para generar puntuación en lo que respecta al Factor de Experiencia en la presente Etapa de Valoración de Antecedentes."

En el siguiente apartado, menciona: ".....con respecto a la solicitud de validación del certificado de Educación adjunto a la presente reclamación en la Etapa de Valoración de Antecedentes, es necesario recordarle que "el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Valoración de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable."



En el siguiente apartado, menciona: "Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 20161000001276 de 2016."

10. Con respecto a esta respuesta, muy desafortunada para mí, encuentro Señor (a) Juez, varias inconsistencias que son las que me han llevado a instaurar la presente **Acción de Tutela**. En primer lugar, me resulta incomprensible e incoherente la respuesta de la Fundación Universitaria del Área Andina, al validar mi experiencia profesional relacionada de 24 meses en la Etapa de Verificación de requisitos mínimos, pero no me valida mi experiencia adicional en la etapa de Valoración de Antecedentes.

En segundo lugar, con relación al hecho que no aporté Tarjeta Profesional para obtener puntuación en mi experiencia adicional, me amparo Señor (a) Juez, en el artículo 17 del Acuerdo que regula esta convocatoria (20161000001276 de 2016), y en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, los cuales mencionan: "**En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional**". Es necesario recordar que adjunté la mencionada inscripción de que habla la norma, en la oportunidad prevista para la reclamación que formulé a la Fundación Universitaria del Área andina. Como puede verse, no menciona la Tarjeta Profesional. Considero en este punto, oportuno y pertinente aclarar lo siguiente: sí poseo Tarjeta Profesional, por lo tanto, cumplo con el requisito señalado en el numeral 2.) del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, que menciona: "Estar certificado mediante la inscripción en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud." Mi Tarjeta Profesional, de la cual anexo una copia a la presente Acción de Tutela, tiene fecha de expedición el 4 de octubre de 2012. Esta fecha es posterior a la mayor parte de la experiencia adicional que acredité, por lo que si la adjuntaba al momento de la inscripción en la convocatoria, dicha experiencia no sería tenida en cuenta. En cambio, mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud, como ya lo mencioné, tiene como fecha el 27 de mayo de 2008, que es anterior a la experiencia adicional que acredité, por lo cual, dicha experiencia sería válida amparándome en la normatividad antes citada, por lo que la adjunté en la reclamación.

En tercer lugar, con relación a la parte de la respuesta que menciona: "**.....con respecto a la solicitud de validación del certificado de Educación adjunto a la presente reclamación en la Etapa de Valoración de Antecedentes,.....**", se ve claramente que no es acorde con la realidad, pues la Fundación Universitaria del Área Andina, **considera mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, como un certificado de Educación**, cuando en realidad es un documento por medio del cual el Instituto ha verificado y me dice que cumplo con los requisitos exigidos para ejercer la profesión de Médico y Cirujano en el Departamento de Nariño. A este respecto, el artículo 17 del Acuerdo que regula la convocatoria, **define el concepto de Educación así:**





"Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación." Queda muy claro entonces, que mi Inscripción en el Instituto, **NO es de ninguna manera un certificado de Educación**, como lo argumentó la Universidad en su respuesta.

Ahora bien, en la parte de la respuesta que menciona: "Una vez -realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Valoración de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable." Ante esto debo señalar que la información que cargué en el aplicativo al momento de la inscripción al concurso, para acreditar mi **Educación y Experiencia**, para ser evaluada en la etapa de verificación de requisitos mínimos y en la Prueba de Valoración de Antecedentes, **es la misma que se encuentra cargada en este momento, por tanto, NO ha sido modificada** y esto, Señor (a) Juez, lo puede verificar tanto la Fundación Universitaria del Área Andina como la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Finalmente, en la parte de la respuesta que menciona: "Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 20161000001276 de 2016."

Con relación a esto, me amparo en lo que dice el **artículo 20 del Acuerdo** de la convocatoria, en su último párrafo: "No se aceptarán para ningún efecto legal **los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia** que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.".....

Como se puede ver claramente Señor (a) Juez, este artículo nos dice **los tipos de documentos que no se pueden cargar o modificar con posterioridad a la inscripción en la convocatoria o en la oportunidad de las reclamaciones**; pero como vimos anteriormente, **mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, NO es un título, ni diploma, ni acta de grado, ni certificación de estudio o experiencia**, por lo tanto, el precitado artículo 20 del Acuerdo, nos permite colegir o inferir que **mi Inscripción en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, es un documento que SI lo podía adjuntar en la reclamación** que interpuse frente a los resultados de la valoración de antecedentes. Además de lo anterior, no se puede considerar que el documento que adjunté en la reclamación, se haya hecho posterior a la Inscripción en la convocatoria, o hecho de forma extemporánea, toda vez que lo hice dentro de los términos o en la oportunidad prevista para la reclamación, como lo estipula el **Artículo 45 del Acuerdo**, que en uno de sus apartes dice: "**El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.** La etapa de reclamaciones se extendió desde el día 6 de noviembre hasta el 13 de noviembre de 2018. Presenté mi reclamación el día 12 de noviembre, con el No. 173721001.



6

Por último, debo resaltar el hecho de que los motivos que dieron lugar a la instauración de la presente Acción de Tutela, tal como se relató en los HECHOS, **solo atañen AL FACTOR EXPERIENCIA de la Prueba de Valoración de Antecedentes**, ya que en lo que concierne al factor Educación, no tengo Señor (a) Juez, ninguna objeción, pero de todas maneras, anexo a la presente Acción de Tutela, la respuesta completa a la reclamación que interpuso frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

## II. DERECHOS VULNERADOS

Teniendo en cuenta lo narrado en los HECHOS, considero que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, me han vulnerado los siguientes Derechos Fundamentales:

**Derecho Fundamental al debido proceso:** Por todo lo relatado anteriormente, se puede evidenciar que la respuesta a la reclamación que interpuso frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en lo que concierne al factor experiencia, está cargada de inconsistencias, vicios de carácter administrativo, tales como:

En primer lugar, validar mi experiencia profesional relacionada en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, pero no validar mi experiencia tanto profesional relacionada adicional como profesional adicional en la Prueba de Valoración de Antecedentes.

En segundo lugar, no validar mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño que adjunté en la reclamación y en consecuencia no proceder a contabilizar o computar mi experiencia adicional que acredite al momento de la Inscripción al Concurso de Méritos, desconociendo lo que estipulan el artículo 17 del Acuerdo que regula esta convocatoria (20161000001276 de 2016), y el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, los cuales mencionan: **"En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional"**.

En tercer lugar, considerar o catalogar mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, **como un certificado de Educación**, cuando en realidad, no lo es, por lo mencionado en los HECHOS. Se trata de un documento que para el caso de este concurso, se requiere para poder contabilizar o computar la experiencia adicional que acredite cuando me inscribí al concurso.

En cuarto lugar, considerar que el hecho de adjuntar mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, al momento de la reclamación, implica una modificación a la información que cargué en el aplicativo al momento de la inscripción al concurso. Esto **NO** es así, ya que si tenemos en cuenta lo que dice el artículo 20 del Acuerdo 20161000001276 de 2016, ya mencionado en los HECHOS, al **NO** tratarse mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de un título, ni diploma, ni acta de grado, ni tampoco una



certificación de estudio o experiencia, **SI** lo podía adjuntar en la reclamación que interpusé y esto, **en nada modifica la información que cargué en el aplicativo al inicio del proceso cuando me inscribí al concurso.**

Finalmente, considerar el hecho de haber adjuntado mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, como un suceso posterior a la inscripción al concurso o extemporáneo, cuando en realidad, lo hice de manera oportuna, dentro del plazo establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para efectuar las reclamaciones, tal como lo menciona el artículo 45 del Acuerdo 20161000001276 de 2016.

**Derecho Fundamental a la igualdad:** Teniendo en cuenta todo lo mencionado anteriormente, la Fundación Universitaria del Área Andina, al momento de considerar mi reclamación, bien pudo haber validado mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño y proceder por tanto a contabilizar o computar mi experiencia adicional acreditada, lo cual me hubiera generado una puntuación mucho mayor. Pero no lo hizo. En consecuencia, **fui evaluado en condiciones DESIGUALES con relación a los demás aspirantes.**

Además, considero **amenazado mi derecho fundamental al Trabajo**, toda vez que si tenemos en cuenta el Acuerdo modificatorio 20181000002346 del 28 de junio de 2018, por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo 20161000001276 del 28 de julio de 2016, en cuanto a la manera cómo se debe determinar la ponderación de los factores para la prueba de valoración de antecedentes y los criterios valorativos para puntuar la experiencia en la prueba de valoración de antecedentes correspondientes a la "Experiencia Profesional", de haber sido validada mi Inscripción ante el Instituto Departamental de Salud de Nariño y por tanto, contabilizada mi experiencia profesional relacionada y profesional adicionales, hubiera alcanzado un puntaje, el cual una vez ponderado y sumado a las calificaciones ponderadas obtenidas en las pruebas escritas, me daría un resultado total suficiente **para volver a ocupar un puesto dentro de los cinco (5) primeros resultados totales.** Se debe recordar que para el empleo por el cual estoy concursando, **hay cinco (5) vacantes, por lo que podría acceder en forma directa a una de ellas.** Por lo anterior, es claro que la Fundación Universitaria del Área Andina y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con su actitud, me está privando de **alcanzar con méritos** una de las vacantes ofertadas por el Hospital Universitario Departamental de Nariño, a través de esta Convocatoria.

### III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito del Señor (a) Juez, disponer y ordenar a la parte accionada y a favor del accionante, lo siguiente:

1. Tutelar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo.



2. En consecuencia, ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina, valide mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño y que por tanto, proceda a contabilizar mi experiencia profesional relacionada y profesional adicionales que están soportadas en los certificados que cargué en el aplicativo al momento de la inscripción al Concurso, para efectos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

3. Solicito además, como **MEDIDA PROVISIONAL**, se suspenda temporalmente la Convocatoria No. 426 de 2016 Primera Convocatoria Empresas Sociales del Estado, en lo que corresponde al empleo con **Código OPEC: 11693**, Nivel: Profesional, Denominación: Profesional Especializado Área Salud, Código empleo: 242, Grado: 11, hasta tanto se resuelve el presente amparo constitucional.

#### **IV. PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales, solicito Señor (a) Juez, se tengan como tales, las siguientes:

1. Fotocopia de mi Cédula de Ciudadanía
2. Requisitos mínimos del empleo objeto del Concurso
3. Resultado Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos
4. Resultado en puntaje de la Prueba de Valoración de Antecedentes
5. Resultado detallado de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en lo que respecta al Factor Experiencia, donde se puede ver el motivo por el cual mi experiencia adicional acreditada, no fue validada.
6. Texto de la reclamación que interpusé frente a los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes
7. Fotocopia del original de mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, que adjunté en la reclamación
8. Respuesta completa que recibí de la Fundación Universitaria del Área Andina y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la reclamación interpuesta.
9. Fotocopia de mi Tarjeta Profesional

#### **V. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento esta Acción de Tutela, en los artículos 86, 13, 25 y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Igualmente en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 del 2000, y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

#### **VI. COMPETENCIA**

Es usted Señor (a) Juez, competente por lo establecido en la Ley y por la naturaleza del asunto, para tener conocimiento de los hechos que han vulnerado mis derechos fundamentales.





**VII. JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que no he interpuesto otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos contra las mismas entidades a las que se contrae la presente, ante ninguna autoridad judicial.

**VIII. ANEXOS**

A la demanda en original y copia, anexo los documentos citados en el capítulo de pruebas.

**IX. NOTIFICACIONES**

Para la parte Accionada:

**Comisión Nacional del Servicio Civil**

Correo exclusivo para notificaciones judiciales:

[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Carrera 16 No. 96 – 64, piso 7, Bogotá D.C. Colombia

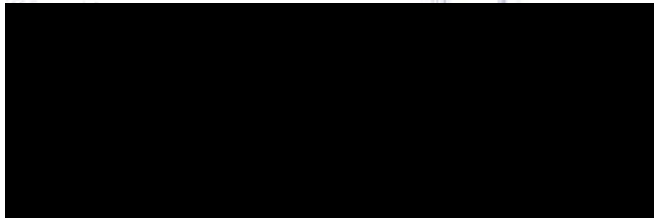
Pbx: (1) 3259700 Fax: 3259713

**Fundación Universitaria del Área Andina**

Teléfono: (1) 7449191

Línea Gratuita Nacional: 018000180099

Carrera 14 A No. 70 A – 34, Bogotá



**X. PRESENTACION PERSONAL**

Conforme al artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, esta demanda no requiere de presentación personal.

Del Señor (a) Juez,



**JESUS DAVID ACHICANOY MARTINEZ**

CC No. 98377917 de Pasto



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **98.377.917**

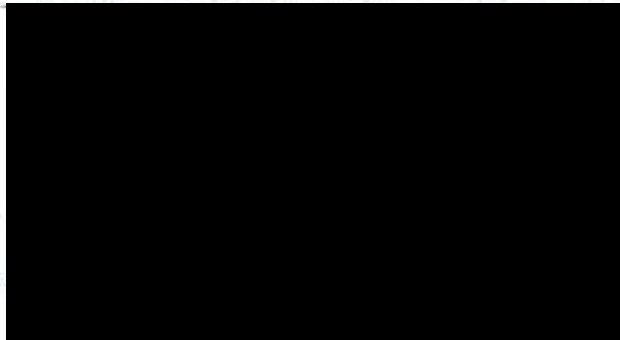
**ACHICANOY MARTINEZ**  
APELLIDOS

**JESUS DAVID**  
NOMBRES

*David*  
FIRMA



INDICE DERECHO



REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-2300100-53163651-M-0098377917-20071031

0045807304N 02 260771000




Escriba


Buscar empleo

 Cerrar sesión

- Participar activamente en la aplicación y mejoramiento de los estándares de acreditación del HUDN E.S.E relacionados con su área o en las que esta interviene.
- Aplicar sus conocimientos científicos en seguridad del paciente
- Conocer y cumplir, de acuerdo a su competencia, lo establecido en la declaración de los Derechos y Deberes de los pacientes
- Participar en la formulación, implementación y control del Plan Operativo Anual de su área.
- Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

### Requisitos



 **Estudio:** Título profesional en Medicina del área del núcleo básico del conocimiento en Medicina, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley

 **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada



### Vacantes

 **Dependencia:** Donde se ubique el cargo,  **Municipio:** Pasto, **Cantidad:** 1

 **Dependencia:** Donde se ubique el cargo,  **Municipio:** Pasto, **Cantidad:** 1

 **Dependencia:** Donde se ubique el cargo,  **Municipio:** Pasto, **Cantidad:** 1

 **Dependencia:** Donde se ubique el cargo,  **Municipio:** Pasto, **Cantidad:** 1

 **Dependencia:** Donde se ubique el cargo,  **Municipio:** Pasto, **Cantidad:** 1

ANEXO 2. Requisitos mínimos del empleo 11



Escriba

Buscar empleo

 Cerrar sesión

**Convocatoria:**

426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

**Prueba:**

VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS

**Empleo:**

Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionadas con la auditoría de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales. 242

**Nro. de evaluación:**

112622389

Nombre del aspirante: Jesus David Achicanoy Martinez

Resultado: Admitido

**Observación:**

El aspirante cumple con los requisitos de educación y experiencia exigidos en la OPEC del empleo al cual se inscribió.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

ANEXO 5. Resultado Etapa Verificación Requisitos mínimos





Escriba

Buscar empleo

 Cerrar sesión

**Convocatoria:**

426 de 2016 - E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

**Prueba:**

Prueba de Valoración de Antecedentes

**Empleo:**

Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionadas con la auditoría de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales. 242

**Nro. de evaluación:**

159654212

Nombre del aspirante: Jesus David Achicanoy Martinez

Resultado: 2.00

**Observación:**

Se validaron los documentos de Educación y Experiencia, adicionales al requisito mínimo aportados por el aspirante, según los criterios estipulados en el Acuerdo 20161000001276 del 28-07-2016 y el Acuerdo Modificatorio 20181000002346 del 28-06-2018.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

ANEXO 4. Puntaje en prueba de Valoración Antecedentes 13



Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión

EMSSANAR ESS	AUDITOR EN SALU	2014-09-17	2015-09-30	No Valido	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, no se valida el documento aportado toda vez que no es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.	⊙
EMSSANAR ESS	AUDITOR EN SALUD	2012-09-17	2014-09-16	Valido	Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia profesional relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo.	⊙
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	Docente vinculado por servicios prestados	2011-08-01	2011-12-09	No Valido	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, no se valida el documento aportado toda vez que no es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.	⊙
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	Docente vinculado por servicios prestados	2010-08-23	2010-12-10	No Valido	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, no se valida el documento aportado toda vez que no es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.	⊙
SOMEB DE NARIÑO SALUD OCUPACIONAL SAS	MEDICO	2009-10-29	2012-08-10	No Valido	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, no se valida el documento aportado toda vez que no es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de	⊙




ins... 3. Resultados prueba Valoración de Antecedentes  
 Factor EXPERIENCIA



Escriba

Buscar empleo

 Cerrar sesión

UNIVERSIDAD DE NARIÑO	MEDICO	2009-02-02	2009-06-30	No Valido	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, no se valida el documento aportado toda vez que no es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.	
MEDICOOP IPS	MEDICO GENERAL	2008-07-08	2008-10-24	No Valido	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, no se valida el documento aportado toda vez que no es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.	
COOPERATIVA INTERWORK C.T.A	MEDICO UNIDAD MOVIL	2008-02-05	2008-03-19	No Valido	Para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes, no se valida el documento aportado toda vez que no es posible contabilizar la experiencia profesional dado que el aspirante no aporta Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar inscripción o registro profesional, incumpliendo lo establecido en la Ley 1164 de 2007.	

1 - 8 de 8 resultados

« &lt; 1 &gt; »

Total experiencia válida (meses): 24.00

ANEXO 2. Resultado Prueba Valoración de Antecedentes 1:  
 Factor EXPERIENCIA (CONTINUACION)



Escriba

Buscar empleo

 Cerrar sesión

Nº de reclamación

173721001

Asunto:

Validación de la documentación aportada que acredita mi experiencia y formación

Resumen:


Cordial saludo,

Revisando los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, encuentro que la razón por la que no se validaron los documentos aportados que acreditan mi experiencia profesional y profesional relacionada, es que no aporté Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar Inscripción o Registro Profesional. Ante esto, debo señalar que, tal como consta en el documento que adjunto a esta reclamación, mi Registro Médico data desde el 9 de mayo de 2008 y mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, tiene como fecha el 27 de mayo de 2008. Por lo anterior, solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina, compruebe la autenticidad del documento adjunto y valide los documentos que acreditan mi experiencia, para obtener así, el puntaje que merezco.

Además, solicito se validen los documentos aportados en Educación Informal, ya que son anteriores a mi inscripción en la Convocatoria.






	<b>INSCRIPCION</b>	Código F-DP05-02
		Versión 01

**HACE CONSTAR:**

Que, de acuerdo con la Resolución N° 4822 de 9 de mayo de 2008, emanada de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., el (la) Profesional **JESUS DAVID ACHICANOY MARTINEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 98.377.917 expedida en Pasto (N), se le ha expedido el **REGISTRO** que le concede autorización para el ejercicio de su profesión de **MEDICO Y CIRUJANO**, título que le otorgó la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, en Medellín, el 14 de marzo de 2006.

Que en cumplimiento del Artículo 5° del Decreto 1875 de 1994, por la cual se reglamenta el registro de títulos en el área de la salud a el (la) Profesional **JESUS DAVID ACHICANOY MARTINEZ**, quien solicitó inscribir su nombre en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, el cual fue **INSCRITO** el 27 de mayo de 2008 al Folio No. 0042, Inscripción No. 4278, del Libro No. 9 de Registros e Inscripciones de **MEDICOS**, cumpliendo con los requisitos exigidos para ejercer la profesión de **MEDICO Y CIRUJANO**, en el Departamento de Nariño.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, el 27 de mayo de 2008.

  
**KARLA OYOLA SOLARTE**  
 Profesional Universitario

Proyectó: SANDRA HIDALGO R.



RECOMENDADO



Bogotá D.C. Noviembre 30 de 2018

Apreciado Aspirante

**JESUS DAVID ACHICANOY MARTINEZ**

**ID\_55972701**

Convocatoria No. 426 de 2016 Primera Convocatoria ESE

**RRECVA-MC 0014**

**Referencia:** Respuesta a Reclamación frente a las pruebas sobre Valoración de Antecedentes.

En el marco de la Convocatoria 426 de 2016- Primera Convocatoria ESE, la CNSC suscribió el contrato interadministrativo No. 116 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para adelantar el desarrollo del proceso de selección desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles.

De conformidad con el artículo 45° del acuerdo 20161000001276 "(...) **RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la Universidad o institución de educación Superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión [www.cnsc.go.co](http://www.cnsc.go.co) y/o enlace SIMO-Convocatoria de la 426 de 2016 - Primera Convocatoria ESE".

*El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)"*

Así mismo, el artículo 45° Acuerdo en mención establece: "(...) Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contenciosos Administrativo Sustituido por el artículo 22 de la ley 1755 de 2015".



*Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...).*"

En atención a lo anterior, se dio apertura a la etapa de reclamaciones desde el 07 y hasta el 13 de noviembre de 2018 frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

## I. GENERALIDADES

La Fundación Universitaria del Área Andina fue contratada por la Comisión Nacional de Servicio Civil con el objeto de ***"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de Empresas Sociales del Estado, Convocatoria 426 de 2016 – Primera Convocatoria ESE, desde el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones de pruebas, así como la atención de las reclamaciones del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de la lista de elegibles"***.

Con el fin de brindar total claridad frente al proceso y orientar a los aspirantes en los métodos de calificación, factores y criterios establecidos frente a la prueba de valoración de antecedentes se indica en el acuerdo de convocatoria No. 2016000001276 de 2016 y en el acuerdo modificatorio No. 2018000002346 de 2018 los parámetros y condiciones para la aplicación de esta prueba de Valoración de Antecedentes.

La prueba de valoración de antecedentes, es un instrumento de selección de los aspirantes que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral, relacionada con el empleo para el que concursa. Esta prueba es de carácter CLASIFICATORIO y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Escrita sobre Competencias Básicas y Funcionales.

La valoración de las condiciones académicas y laborales del aspirante, **se efectúa exclusivamente con los documentos adjuntados por los aspirantes en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad-SIMO en el momento de la inscripción.** Según lo anterior, aquellos documentos recibidos de forma extemporánea o por un medio diferente a SIMO, **no serán tenidos en cuenta.**



## II. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema -SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

*"Cordial saludo,*

*Revisando los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, encuentro que la razón por la que no se validaron los documentos aportados que acreditan mi experiencia profesional y profesional relacionada, es que no aporté Tarjeta Profesional u otro documento para acreditar Inscripción o Registro Profesional. Ante esto, debo señalar que, tal como consta en el documento que adjunto a esta reclamación, mi Registro Médico data desde el 9 de mayo de 2008 y mi Inscripción como Médico en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, tiene como fecha el 27 de mayo de 2008. Por lo anterior, solicito a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina, compruebe la autenticidad del documento adjunto y valide los documentos que acreditan mi experiencia, para obtener así, el puntaje que merezco.*

*Además, solicito se validen los documentos aportados en Educación Informal, ya que son anteriores a mi inscripción en la Convocatoria.*

*Me dirijo a ustedes, con el fin de solicitarles de manera muy atenta y comedida, explicación e información detallada y completa acerca de cómo es el proceso para calificar o asignar la puntuación a los factores de Educación y Experiencia en el Nivel Profesional, en la Convocatoria 426 de 2016, Primera Convocatoria E.S.E. El motivo de mi solicitud, es que ya he leído varias veces la normatividad que habla sobre el tema mencionado, como el Acuerdo 20161000001276 del 28-07-2016 y el Acuerdo modificador 20181000002346 del 28-06-2018, pero, la verdad, no me queda muy claro. Agradecería inmensamente si dicha explicación me la pueden dar con ejemplos concretos para entender claramente cómo se obtienen los diferentes puntajes en la valoración de la Educación y Experiencia en el Nivel Profesional, de la precitada Convocatoria. Quedo muy atento a su respuesta. Muchas gracias. Feliz día.*

*Cordial saludo,*

*Soy aspirante en la Convocatoria 426 de 2016, Empresas Sociales del Estado. Tengo una inquietud: es con relación a la Prueba de Valoración de Antecedentes: al momento de inscribirme, cargué en SIMO, en el área de Educación, dos Diplomados que hice y que tienen relación con el empleo al que aspiro, los cuales corresponden a Educación Informal, según el Acuerdo compilatorio de la Convocatoria. Pero sucede que yo los cargué como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. Mi inquietud es si por este hecho me anulan los Diplomados o*





OPORTUNIDAD

*si me los tienen en cuenta como Educación Informal? En realidad, estoy preocupado por este hecho. Muchas gracias."*

### III. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La distribución de los factores de prueba para la valoración de antecedentes, se pondera conforme lo establece el Acuerdo 20161000001276 en sus artículos 39° a 47° y en el Acuerdo 20161000002346 "por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo 20161000001276", otorgando para los niveles profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado se pondera con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 20161000001276 de 2016.

### IV. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

OPEC	11693
Nivel Jerárquico:	Profesional
Grado:	11
Propósito principal del empleo:	Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionadas con la auditoria de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en Medicina del área del núcleo básico del conocimiento en Medicina, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa:	No Aplica.
Equivalencia:	No Aplica.



*si me los tienen en cuenta como Educación Informal? En realidad, estoy preocupado por este hecho. Muchas gracias."*

### III. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES Y CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

La distribución de los factores de prueba para la valoración de antecedentes, se pondera conforme lo establece el Acuerdo 20161000001276 en sus artículos 39° a 47° y en el Acuerdo 20161000002346 "por el cual se aclaran los artículos 41 y 43 del Acuerdo 20161000001276", otorgando para los niveles profesional, técnico y asistencial los porcentajes establecidos con respecto a la experiencia y la educación, criterio con base en lo cual se genera la calificación del aspirante.

Con respecto a la calificación, esta se realiza de manera numérica en escala de cero (0) a cien (100) puntos con una parte entera y dos decimales y su resultado se pondera con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 29 del Acuerdo 20161000001276 de 2016.

### IV. REQUISITOS MÍNIMOS, FUNCIONES DEL EMPLEO PARA LA OPEC

La valoración de antecedentes se realiza teniendo como punto de partida los requisitos mínimos previstos en el empleo al cual usted se postuló, así:

OPEC	11693
Nivel Jerárquico:	Profesional
Grado:	11
Propósito principal del empleo:	Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionadas con la auditoría de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales.
Requisitos de Estudio:	Título profesional en Medicina del área del núcleo básico del conocimiento en Medicina, título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo y matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley
Requisitos de Experiencia:	Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada
Alternativa:	No Aplica.
Equivalencia:	No Aplica.



Funciones del Empleo	
•	Programar y participar activamente en las interventorías con los diferentes clientes contractuales según los convenios o contratos suscritos con el Hospital.
•	Apoyar a los diferentes comités en las funciones relacionadas con auditoría de cuentas.
•	Planear y realizar las conciliaciones de auditoría médica con los diferentes clientes.
•	Supervisar y evaluar el cumplimiento del plan de auditoría de la dependencia.
•	Coordinar el desarrollo e implementación del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en la dependencia.
•	Participar en la sensibilización del personal sobre los aspectos relacionados con el cumplimiento de sistema obligatorio de garantías de calidad y parámetros de contratación y normatividad inherentes a la prestación de servicios de salud.
•	Coordinar y ejecutar la respuesta a glosas en los términos establecidos en la normatividad legal vigente en salud y obligaciones contractuales.
•	Participar activamente en los programas de Sistema de Gestión Integrado y de Humanización que se adelanten en el Hospital.
•	Participar activamente en la aplicación y mejoramiento de los estándares de acreditación del HUDN E.S.E relacionados con su área o en las que esta interviene.
•	Aplicar sus conocimientos científicos en seguridad del paciente
•	Conocer y cumplir, de acuerdo a su competencia, lo establecido en la declaración de los Derechos y Deberes de los pacientes
•	Participar en la formulación, implementación y control del Plan Operativo Anual de su área.
•	Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.

**V. SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA POR EL ASPIRANTE**

Para atender su reclamación, la Fundación Universitaria del Área Andina procedió a verificar la documentación aportada, obteniendo los siguientes resultados:

**VI. EDUCACIÓN INFORMAL**

FOLIO	INSTITUCIÓN	TÍTULO/ NOMBRE DE CURSO	HORAS	FECHA D/M/A	OBSERVACIONES
1	POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS	120	13/1/2017	NO VALIDO. No se valida el documento correspondiente a Educación Informal, toda vez que excede la fecha de inicio de inscripciones



FOLIO	INSTITUCIÓN	TÍTULO/ NOMBRE DE CURSO	HORAS	FECHA D/M/A	OBSERVACIONES
					correspondiente al 24-11-de 2016
2	POLITECNICO DE COLOMBIA	DIPLOMADO EN AUDITORIA DE LA CALIDAD EN SALUD	120	30/12/2016	NO VALIDO. No se valida el documento correspondiente a Educación Informal, toda vez que excede la fecha de inicio de inscripciones correspondiente al 24-11-de 2016
4	CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL HUMANO DE COLOMBIA CODESIH	ACTUALIZACION EN FACTURACION, CARTERA Y AUDITORIA	12	17/11/2012	VALIDO. Se valora el documento correspondiente a Educación Informal, de conformidad con la puntuación establecida en el Artículo 42 del Acuerdo No. 20161000001276.
5	UNIVERSIDAD DEL ROSARIO	SEMINARIO TERAPIA NEURAL: FUNDAMENTACION Y TERAPEUTICA	20	15/7/2012	NO VALIDO. La certificación de Educación Informal, no se valida debido a que no tiene relación con las funciones del empleo a proveer.

OBSERVACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	TOTAL PUNTAJE
Se otorgan máximo 10 puntos de acuerdo al número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo al que concursa.	10.00	2.00

**VII. EXPERIENCIA**

No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
2	EMSSANAR ESS	AUDITOR EN SALUD	2012-09-17	2014-09-16	Válido.	Del presente certificado se valoran 24 meses de experiencia profesional





No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	VÁLIDO	OBSERVACIONES
						relacionada, para dar cumplimiento al requisito mínimo.

Observación frente a Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (Nivel Profesional)	Total meses de servicio	Puntaje Máximo	Total Puntaje
Se otorgan máximo 40 puntos de acuerdo a la agrupación del número de meses de experiencia profesional o profesional relacionada que haya certificado el aspirante.	0.00	40.00	0.00

<b>OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA</b>
<p>En lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de Educación y tomando en consideración su inconformidad relacionada con la no valoración de los documentos de Educación Informal y, en consecuencia, la calificación obtenida, se hace preciso aclarar que, según lo establecido en el artículo 39 del acuerdo 20161000001276, la universidad o institución, institución universitaria e institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la valoración de antecedentes teniendo como fecha de corte, el día del inicio de la inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil, que para el caso de presente Convocatoria corresponde al <b>24 de noviembre de 2016</b>.</p> <p>Por lo anterior, las certificaciones de <b>DIPLOMADO EN AUDITORIA DE LA CALIDAD EN SALUD</b> y <b>DIPLOMADO EN AUDITORIA DE CUENTAS MEDICAS</b> expedidas por <b>POLITECNICO DE COLOMBIA</b> aportada por usted en el factor de Educación que excedan la fecha mencionada anteriormente <b>no son objeto de análisis para la presente Etapa de Valoración de Antecedentes</b>.</p> <p>En segundo lugar, en relación con la certificación de <b>SEMINARIO TERAPIA NEURAL: FUNDAMENTACION Y TERAPEUTICA</b> expedida por <b>UNIVERSIDAD DEL ROSARIO</b> (folio 5), se establece que el propósito del curso consiste en la infiltración de anestésicos locales en sitios específicos del cuerpo, con el propósito de normalizar y optimizar la regulación del sistema nervioso autónomo. En consecuencia, y considerando que el propósito general del empleo a proveer exige "Realizar labores profesionales de planeación, programación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de actividades relacionadas con la auditoria de cuentas médicas que deba desarrollar la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y misionales", no es posible predicar o inferir de dicha formación una relación directa con el propósito señalado y, por lo tanto, no fue objeto de valoración en lo que concierne al factor de Educación Informal.</p>



### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

En tercer lugar, lo que concierne a la valoración de la documentación por usted aportada en el factor de experiencia, y tomando en consideración su inconformidad respecto a la calificación obtenida, se hace preciso aclarar que conforme al artículo 39 del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, se establece que "(...) Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de estos factores (...) se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que excedan los requisitos mínimos para el empleo. (...)".

Para este efecto, se procedió a valorar la experiencia aportada como Auditor en Salud en EMSSANAR ESS con el propósito de dar **cumplimiento al requisito mínimo** exigido, correspondiente a **24 meses** de Experiencia profesional relacionada. Se validó el tiempo anteriormente señalado en el Folio 2.

Por otra parte, no fue posible asignar puntuación al tiempo de **experiencia** adicional debido a que no aportó la tarjeta profesional obteniendo como puntaje **0.00** para dicho ítem. Es por esto que, se hace preciso aclarar que atendiendo a la Ley 1164 de octubre de 2007, por el cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud y según lo establecido en el artículo 18, en el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional, por tanto, al no aportar la tarjeta o matrícula profesional no es posible contabilizar la experiencia para generar puntuación en lo que respecta al Factor de Experiencia en la presente Etapa de Valoración de Antecedentes.

En cuarto lugar con respecto a, la solicitud de validación del certificado de Educación adjunto a la presente reclamación en la Etapa de Valoración de Antecedentes, es necesario recordarle que **"el cargue de documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del Sistema de Apoyo para el Igualdad, el Mérito y la oportunidad (SIMO), antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la Valoración de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes es inmodificable.**

**Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis",** de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo 20161000001276 de 2016".





### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Vista las argumentaciones de su reclamación es pertinente expresarle que la persona que aspire a este empleo debe acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los actos que fijan las reglas generales que orientan el proceso de selección es decir en el Acuerdo 20161000001276 norma rectora de la presente convocatoria. Adicionalmente al momento de la inscripción el artículo 13 numeral 8° del mismo acuerdo señala que "(...) **el aspirante acepta en su totalidad las reglas establecidas en la convocatoria (...)**" en concordancia con el numeral cuatro (4) del artículo 9 del presente Acuerdo.

En quinto lugar lo que concierne a su inquietud acerca de la valoración detallada de todos los documentos de **Educación** y Experiencia para el nivel Profesional es preciso aclarar que según los **artículos 41 , 42 Y 43** del presente Acuerdo de Convocatoria exponen:

"PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo porcentual será del ciento por ciento (100%) para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos. -

PONDERACION DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES							
FACTORES NIVEL	EXPERIENCIA			EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	NA	NA	40	10	10	100
Técnico	NA	40	NA	40	10	10	100
Asistencial	NA	NA	40	40	10	10	100

CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. Educación Formal: En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

Empleos del nivel Profesional: La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.



ARRENDINA

CNSC

Comisión Nacional  
del Servicio Civil

IGUALDAD. MERITO Y OPORTUNIDAD

## OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Título/Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el **número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo**, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más horas	10
4	8
3	6
2	4
1	2

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el **número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo**, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuaran.

En la **educación informal** se puntuarán los eventos de formación **relacionados con las funciones del respectivo empleo** y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

Para efectos de la valoración de la **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** y la **Educación Informal** sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los diez (10) años anteriores a la fecha de inicio de la inscripción.







### OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permita evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

Según lo estipulado en el artículo 17 de la norma rectora de la presente Convocatoria, contenida en el Acuerdo 20161000001276 de 2016, la **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos de Decreto 4904 de 2009; esta normatividad establece adicionalmente en su numeral 3.1 que "estos programas deben tener una **duración mínima de ciento sesenta (160) horas**". Así se tiene que los cursos con intensidad horaria menor a la mencionada anteriormente, serán valorados como Educación Informal.

ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA **EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE SERVICIOS	EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA
	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo."



**OBSERVACIONES FRENTE A LA DOCUMENTACIÓN EN GENERAL PRESENTADA**

Para revisar la totalidad de los folios por usted aportados en el factor de educación y experiencia en la etapa de inscripción, con las correspondientes observaciones producto de la ejecución de la etapa de Valoración de Antecedentes, puede remitirse a SIMO, haciendo uso de su usuario y clave personal. Encontrará por tanto la explicación del porque se otorgó el puntaje, teniendo como referencia los lineamientos descritos en el Acuerdo No. 20161000001276 y el Acuerdo Modificadorio No. 20181000001246.

Fundamentados en los procedimientos de valoración anteriormente señalados, se niegan las solicitudes presentadas por parte del aspirante y se mantiene la puntuación inicialmente publicada en la etapa de valoración de antecedentes.

**VIII. RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.**

A continuación se resumen los resultados por usted obtenidos en esta prueba:

CRITERIO	PUNTAJE
EDUCACIÓN FORMAL	0.00
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO	0.00
EDUCACIÓN INFORMAL	2.00
EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA (NIVEL PROFESIONAL)	0.00
<b>PUNTAJE PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:</b>	<b>2.00</b>

Acorde a lo anotado en precedencia, la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 2.00 en la prueba de Valoración de Antecedentes



Atentamente,



3. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través de la plataforma SIMO.
4. Conforme al artículo 45 del Acuerdo rector, contra la decisión que resuelve la reclamación presentada, **NO PROCEDE NINGUN RECURSO.**

Cordialmente,

**ALEJANDRO UMAÑA BOISARD**  
Gerente de Proyecto  
Fundación Universitaria del Área Andina



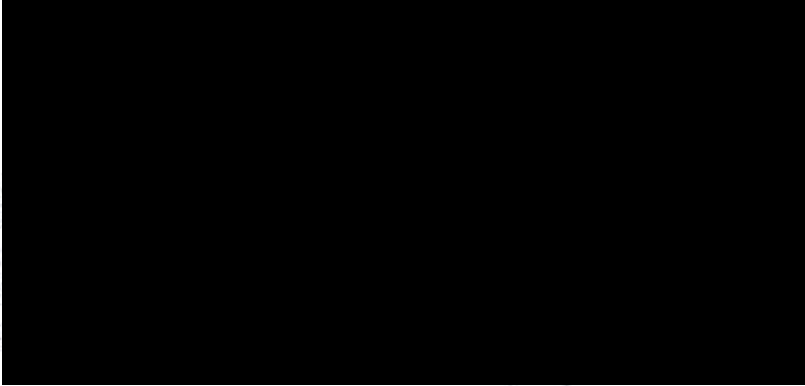


Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**  
**IDENTIFICACION UNICA DEL**  
**TALENTO HUMANO EN SALUD**

Registro No.  
**11 4822/2008**

Profesión u Ocupación



2

FIRMA

FIRMA

**MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL O SU DELEGADO**

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE  
CONFORMIDAD CON LA LEY No. 1164 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2007.  
SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, FAVOR DEVOLVERLA  
AL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL.

CON BASE EN LOS DECRETOS 1465 DE 1992 Y 4107 DE 2011, QUE  
SEÑALAN LAS FUNCIONES DEL CREADO MINISTERIO DE SALUD  
Y PROTECCIÓN SOCIAL, LEY 1444 DE 2011.

